



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°580 2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 06 JUL. 2015

VISTO:

INFORME LEGAL N°384-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-GSM, de fecha 09 de junio de 2015; la Resolución Jefatural N°523-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 29 de agosto de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Resolución Jefatural N°523-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 29 de agosto de 2013, se declaró la resolución del contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y CARLOS ZAPATA CARTAGENA ;respecto del predio inscrita en la partida electrónica N° P01028877.

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, El profesional que suscribe el presente recomienda a su despachos hacer uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y proceda a rectificar el acto administrativo que adolece de error material involuntario, al momento de su emisión, estando a que en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva se consignaron los siguientes errores:

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y CARLOS ZAPATA CARTAGENA, respecto del predio ubicado en la Manzana M, Lote 7, Barrio XIII, Grupo Residencial 5, Sector F de la urbanización popular de interés social proyecto especial ciudad pachacutec del Distrito de Ventanilla - callao, inscrito en la Partida Registral N° 01028877 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, (...)";

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, recomienda a la jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

CRISTHIAN OMA ESPERANDEZA DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Este acto administrativo debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es necesario que se rectifiquen los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la eficacia anticipada de los actos administrativos, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio, los errores materiales contenidos en la **Resolución Jefatural N°523-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 29 de agosto de 2013**, incurridos en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva en los siguientes términos :

DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y **CARLOS ZAPATA CARTAGENA**, respecto del predio ubicado en la **Manzana M, Lote 7, Barrio XIII, Grupo Residencial 5, Sector F** de la urbanización popular de interés social proyecto especial ciudad pachacutec del Distrito de Ventanilla - callao, inscrito en la **Partida Registral N° 01028877** de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, (...);

DEBE DECIR: "ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y **CARLOS ZAPATA CARTAGENA**, respecto del predio ubicado en la **Manzana M, Lote 7, Barrio XIII, Grupo Residencial 5, Sector F** de la urbanización popular de interés social proyecto especial ciudad pachacutec del Distrito de Ventanilla - callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01028877** de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, (...);

ARTICULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N°523-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 29 de agosto de 2013**.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CPC. MILAGROS VELEZ RAMOS
Jefe de la Oficina Especial Ciudad Pachacutec
y Proyecto Pícto Nuevo Pachacutec (e)